

DECRETO N° 0823

NEUQUÉN, 12 AGO 2002

VISTO:

El Expediente SGC N° 10014-M-01, originado en la Nota s/n del Subsecretario General mediante la cual solicita al Secretario General y de Gobierno ordene el inicio de actuaciones sumariales tendientes a esclarecer los hechos denunciados en las declaraciones testimoniales que acompaña a fs. R-2, R-3, R-4, R-5, R-6 y R-7, que involucrarian al agente Faris Claudio Jamil; y


CONSIDERANDO:

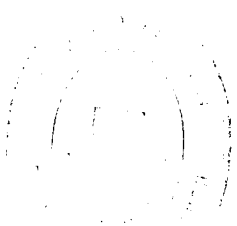
Que mediante Resolución N° 0493/01 del Secretario General y de Gobierno se instruye sumario administrativo a fin de esclarecer el hecho denunciado en las declaraciones testimoniales citadas, en relación al accionar del agente Faris, las cuales fueron prestadas por las agentes Luisa del Carmen Alocilla y Rosa del Carmen Ardite, en el Expediente SGC N° 5473-R-01 caratulado "Romero Silvana Andrea eleva informe situación laboral", del cual se extrajeron para darle el curso pertinente, designándose asimismo, el instructor sumariante;

Que a fs. 26/27 obra declaración testimonial de la agente Ardite, la cual relata un hecho ocurrido los primeros días del mes de mayo de 2001 en que se encontraba procesando las horas extras del mes anterior cuando, en circunstancias en que gira su silla para hacer una consulta, se sienta en su máquina el entonces Director de Personal, agente Claudio Faris, a quien le advierte que tiene puesta su clave de acceso única y personal, y al observar que se retira con una hoja de papel, decide hacer una auditoría de su clave a fin de verificar si había trabajado con ella, comprobando que no la había sacado y que había hecho modificaciones en la cantidad de horas extras de la agente Miranda aumentándolas de casi quince, conforme planilla del día anterior, a treinta, haciéndolo saber a su superior agente Alocilla, la cual luego de hablar con el agente Faris, pone su clave en la máquina de aquélla y le dice que vuelva todo a su estado anterior;

Que a fs 28/29 presta declaración testimonial la agente Alocilla Luisa, la cual expresa que el Director, en principio, le da como explicación de lo ocurrido que tenía un compromiso que debía retribuir de lo cual estaba al tanto el Director General, pero a última hora del día la llama para decirle que no era así, sino que estaba probando si los empleados del sector eran confiables, luego de lo

///...2°


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



III...2º

cual ella se vio en la obligación de informar lo sucedido al señor López, agregando que el agente Faris tenía su propia clave de acceso y que en el sistema informático en la actualidad se pueden verificar las modificaciones realizadas;

Que mediante Nota Nº 944/02, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral remite las emisiones originales del sistema de ausentismo de los listados de tarjetas reloj por Legajo, donde constan las modificaciones realizadas, y el listado de auditoría - fs. 37/40;

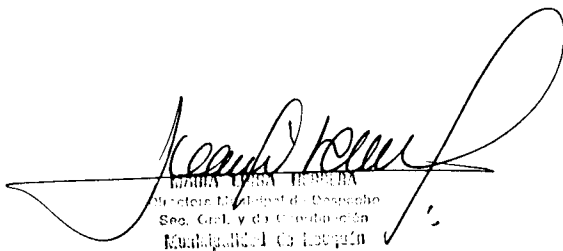
Que a fs. 49/52 vta. obra declaración indagatoria del agente Faris, quien luego de informarle que, de acuerdo a las pruebas y constancias obrantes en las actuaciones, se ha configurado la causal prevista en los Artículos 10º) Incisos 1) y 2); 11º), Inciso 6); 97º) Incisos 3) y 4) y 98º) Incisos 4 y 6) de la Ordenanza Nº 7694, expresa que desconoce si hubo anormalidades en relación a la liquidación de horas extras el día 8 de mayo de 2001 o en el transcurso del mes, por cuanto no tenía participación directa en el tema, sólo firmaba su autorización y luego de explicar pormenorizadamente las características y dificultades del sistema de claves utilizado y en especial los niveles de acceso de las mismas, considera que no hay ningún dolo o delito por cuanto se autorizaron poco más de 14 horas y esas fueron las que se pagaron;

Que mediante Nota Nº 172/02, la instructora sumariante solicita al área de personal informe nivel de acceso acordado a la clave de la agente Ardite, y funciones y/o actividades que puede realizar siendo contestada a fs. 55 por Nota Nº 1403/02;

Que a fs. 64 la instrucción clausura el sumario administrativo y produce el Informe establecido en Artículo 96º) del Reglamento de Sumarios vigente en el cual, luego de un pormenorizado análisis de los hechos, de la prueba rendida en autos, de la conducta del encartado, como asimismo, de las condiciones laborales y antecedentes del sumariado, resuelve dar por concluida la etapa de instrucción y confirmar en todos sus términos el cargo oportunamente formulado encuadrándose la conducta del agente Faris en la prevista en los Artículos 10º) Incisos 1) y 2); 11º), Inciso 6); 97º) Incisos 3) y 4) y 98º) Incisos 4) y 6), con aplicación del Artículo 95º) Inciso d) de la Ordenanza Nº 7694 del Estatuto para el Personal Municipal, procediéndose a realizar la notificación correspondiente;

Que no habiendo procedido el sumariado a efectuar el descargo, a fs. 107/109 se produce el informe definitivo de la Directora de Sumarios el cual expresa que, en mérito a las probanzas de autos se encuentra acreditado el accionar doloso del sumariado por cuanto se arrojó facultades no solo abusivas de la función desempeñada, sino que discrecionalmente efectuó modificaciones en la liquidación de horas extras de un agente que se desempeña-

III...3º


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Ministerio Municipal de Desarrollo
Sec. Gest. y de Coordinación
Municipalidad de Lezama

///...3º

ba bajo su órbita, que de no haber sido detectadas a tiempo, habrían implicado un perjuicio económico a las arcas del Municipio, habiendo concretado su accionar conociendo las consecuencias del mismo;

Que atento las investigaciones practicadas, los elementos de juicio reseñados y la gravedad de la conducta desplegada por el agente, resuelve dar por concluida definitivamente la etapa de instrucción y confirmar el cargo oportunamente formulado mediante el cual la conducta del agente FARIS CLAUDIO JAMIL, L.P. N° 6765 (Grupo 1) se encuadra en los Artículos 10º) Incisos 1) y 2); 11º), Inciso 6); 97º) Incisos 3) y 4) y 98º) Incisos 4) y 6), de la Ordenanza N° 7694, siendo pasible de la sanción dispuesta por el Artículo 95º) Inciso d) del Estatuto para el Personal Municipal, aconsejando se le imponga la sanción de CESANTÍA, notificándolo a fin de que alegue sobre el mérito de la prueba y conclusiones -cuya cédula se encuentra agregada a fs. 80-;

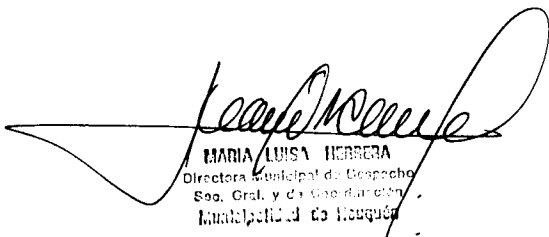
Que a fs. 82 el sumariado impugna la clausura definitiva del sumario en razón de que el instructor sumariante no se ha pronunciado acerca de la prueba ofrecida por su parte a fs. 51 vta., relacionada a la testimonial de los agentes Miranda, Aguirre, Valeiras y García en los términos del Artículo 99º) del Reglamento de Sumarios, cercenándose su derecho de defensa, el cual es resuelto a fs. 84/84 vta. de conformidad con lo establecido por el Artículo 54º) del Reglamento aludido, en relación a que el instructor evacuará las diligencias que propusiere el imputado si las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas, no estando obligado a fundar la negativa a hacerlo en este caso y sí cuando las propuestas se realizan al contestar el informe de cargo;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 454/02, entendiéndose que el procedimiento se sustanció conforme a derecho, respetándose el derecho de defensa del agente sumariado y compartiendo la resolución de la instrucción en cuanto que no existe razón al presentante respecto de la impugnación planteada, por lo cual remite las actuaciones a la Junta de Disciplina;

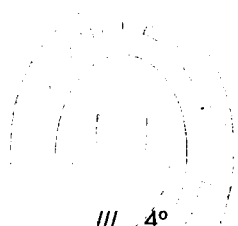
Que mediante Dictamen N° 008/02, la Junta de Disciplina dictamina que, compartiendo con el criterio empleado en el procedimiento donde la legalidad es la verdadera medida de justicia están de acuerdo con lo dictaminado a fs. 77 y 88, resultando procedente aplicar lo estipulado en el Artículo 98º) Inciso 6) de la Ordenanza N° 7694;

Que se cuenta con la intervención del Secretario General y de

///...4º



MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Mosquera



///...4º

Coordinación que concuerda con la sanción de cesantía aconsejada;

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR las actuaciones administrativas correspondientes al ----- Expediente SGC N° 10014-M-01, mediante el cual se instruyó sumario administrativo a fin de esclarecer el hecho denunciado en las declaraciones testimoniales obrantes en el mismo que involucran al agente FARIS CLAUDIO JAMIL, L. P. N° 6765 (Grupo 1) dependiente de la Dirección de Formación Laboral, Dirección Municipal de Recursos Humanos, Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral, Secretaría General y de Coordinación - Resolución N° 0493/01 de la Secretaría de General y de Gobierno.-

Artículo 2º) APLICAR al agente FARIS CLAUDIO JAMIL, L. P. N° 6765, (Grupo 1), Categoría 12, a partir de su notificación, la sanción disciplinaria establecida en el Artículo 95º) Inciso d) del Estatuto del Personal Municipal - Ordenanza N° 7694- consistente en **CESANTÍA**, por encuadrarse su conducta en lo dispuesto en los Artículos 10º) Incisos 1) y 2); 11º), Inciso 6); 97º) Incisos 3) y 4) y 98º) Incisos 6) de ese cuerpo legal; de acuerdo a los considerandos del presente.-

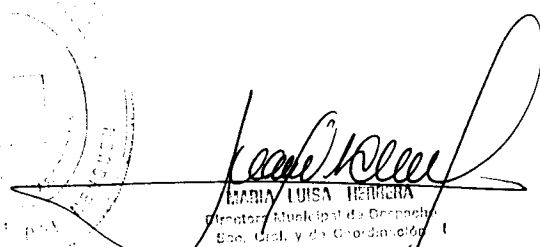
Artículo 3º) TOME conocimiento la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a efectos de notificar el presente Decreto al agente FARIS CLAUDIO JAMIL, L. P. N° 6765, (Grupo 1).-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General y de Coordinación, de Gobierno y Acción Social, y de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

G.P.-
ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI
BUFFOLO


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Desarrollo
Econ. Local y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén